



Resolución

EJECUTIVA REGIONAL N° 667-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 08 MAR 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro SIGGEDO 04930347-04199504, en catorce (14) folios, conteniendo la Solicitud de Pensión de Cesantía normado por el Decreto Ley N° 20530, promovido por Don **ALBERTO AQUILES CRUZ LOLOY**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado por el administrado **ALBERTO AQUILES CRUZ LOLOY** en lo relacionado a la solicitud de Pensión por Cesantía;

Que, mediante expediente administrativo que se señala en el visto de fecha 29 de Noviembre de 2018, don Alberto Aquiles Cruz Loloy, solicita Pensión de Cesantía de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 20530 con efectividad al 03 de Agosto del 2018, para tal efecto adjunta la documentación sustentatoria;

Que, con Resolución Ministerial N° 275-88-PE, de fecha **23 de Agosto de 1988, se nombra como empleado de carrera**, desde el 24 de Marzo de 1988 a don Alberto Aquiles Cruz Loloy, en la Dirección de Agricultura e Investigación Científica;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 023-296-CTAR/LL/ORA/OPER, de fecha 26 de Marzo de 1996, se incorpora al servidor de carrera don Alberto Aquiles Cruz Loloy**, Técnico Biólogo I, categoría remunerativa STE, de la Dirección Regional de Pesquería del Consejo Transitorio de Administración Regional, de la Región La Libertad, al régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado, **establecido por el Decreto Ley N° 20530**;

Que, mediante, **Resolución Ejecutiva Regional N° 2130-2018-GRLL/GOB**, de fecha 03 de Setiembre de 2018, **cesan con efectividad del 31 de Agosto de 2018, de modo definitivo por haber cumplido el límite de setenta (70) años de edad a don Alberto Aquiles Cruz Loloy**, en el cargo de Trabajador de Servicios II, Nivel Remunerativo SAA, de la Gerencia Regional de Producción del Gobierno Regional La Libertad;

Que, del mismo modo en el Artículo Segundo de la precitada Resolución, se reconoce al ex servidor Alberto Aquiles Cruz Loloy, de la Gerencia Regional de Producción del Gobierno Regional La Libertad, 45 años, 00 meses y 00 Días, reales efectivos y remunerados prestados al Estado al 31 de Agosto de 2018;

Que, mediante, Resolución Ejecutiva Regional N° 2984-2018-GRLL/GOB, de fecha 26 de Noviembre de 2018, se da cumplimiento en ejecución de mandato con sentencia judicial reconociendo a favor de don Alberto Aquiles Cruz Loloy, la categoría Remunerativa de “STE” y situar en el CAP vigente de manera provisional al demandante, en el cargo previsto del Grupo Ocupacional Técnico con Código de Identificación 001-8-4-5-475 – Promotor Social I, ubicado en la Sub Gerencia de Pesquería, de la Gerencia Regional de Producción del Gobierno Regional La Libertad;



Que, asimismo, cabe precisar que el artículo 27º de la Ley N.º 25066 estableció que los funcionarios y servidores públicos que hubiesen estado laborando para el Estado en condición de nombrados o contratados a la fecha de la promulgación del Decreto Ley N.º 20530, esto es, el 27 de febrero de 1974, quedarán comprendidos en su régimen de pensiones, siempre que a la fecha de dación de la citada Ley 23 de junio de 1989, hubieren estado prestando servicios al Estado conforme a los alcances del Decreto Ley N.º 11377 o del Decreto Legislativo N.º 276;

Que, el Decreto Ley N.º 20530 es un régimen pensionario que regula las pensiones y compensaciones a cargo del Estado correspondientes a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público, no comprendidos en el Decreto Ley N.º 19990; la misma que ha sido modificada en algunos artículos por la Ley N.º 28449 –Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N.º 20530;

Que, se debe hacer mención lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución Jefatural N.º 125-2008-Jefatural/ONP que prescribe “De conformidad con el artículo 2º del Decreto Supremo N.º 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N.º 207-2007-EF, delego a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 01 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N.º 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público(...)”;

Que, del mismo modo, resulta pertinente señalar lo dispuesto en los artículos 7º y 8º de la antes citada Resolución Jefatural, precisa que las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicables; bajo responsabilidad deberán informar a la ONP sobre las pensiones provisionales, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados desde la fecha en que se dispone su abono;

Que, don Alberto Aquiles Cruz Loloy, ex servidor de la Gerencia Regional de Producción, Promotor Social I, Nivel Remunerativo STE, se encuentra inmerso en los alcances del numeral 2 del Artículo 2º de la Ley 28449 – Ley que establece las nuevas reglas del régimen pensionario del Decreto Ley N.º 20530, a fin de determinar el reconocimiento de su pensión de cesantía definitiva nivelable;

Que, la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar, Principio de presunción de veracidad “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”, de lo dispuesto por la precitada norma, se debe tener por verdaderos los documentos que se aparejan a la solicitud presentada de fecha 28 de enero del 2019;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde resolver lo solicitado por el administrado ALBERTO AQUILES CRUZ LOLOY en lo relacionado a la solicitud de Pensión por Cesantía;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe N.º 013-2019-SGRH/CDR emitido por el área funcional de remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, con eficacia anticipada del acto administrativo con efectividad al 01 de Setiembre de 2018, en armonía a lo dispuesto por el artículo 17º numeral 17.1 de la Ley N.º 27444- Ley del procedimiento Administrativo General, la pensión provisional a favor de don Alberto Aquiles Cruz Loloy, ex servidor de la Gerencia Regional de Producción, Promotor Social I, categoría remunerativa STE, la pensión de Cuatrocientos noventa y cuatro con 55/100 Soles (S/.494.55) mensuales, equivalente al 90 % de la probable pensión de cesantía definitiva, ascendente a la suma de Quinientos Cuarenta y Nueve con 48/100 Soles (S/. 549.48), de conformidad a lo dispuesto por la Ley N.º 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N.º





Resolución

20530, concordante con el Decreto Supremo N° 132-2005-EF, Resolución Ministerial 405-2006-EF/15, Resolución Jefatural N° 125-2008-Jefatura/ONP, Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, según el siguiente detalle:

N° Ord.	Conceptos que Conforman la Pensión.	Importe Mensual 100 % Pensión Definitiva.	Importe Mensual 90 % Pensión Provisional.
01	Bonif. Familiar	3.00	2.70
02	Ref. y Movilidad	5.00	4.50
03	D.U. 090-96	51.20	46.09
04	Reunificada	23.52	21.18
05	D.U N° 073-97	59.42	53.48
06	D.U N° 011-99	68.89	62.00
07	D.U N° 037-94	180.00	162.00
08	Asig. Excep. D.S 276-91-EF	30.00	27.00
09	Bon.Esp. DS 051-91-EF	9.47	8.52
10	DL. 25697	68.97	62.07
11	D.U N° 105-2001-EF	50.00	45.00
12	Bonif. Personal (D.S. N° 051-91-PCM)	0.01	0.01
	TOTAL	549.48	494.55



ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER como Créditos Internos y Devengados el monto de **Dos Mil Doscientos Setenta y Ocho y 20/100 Soles** (S/. 2,278.20), por el periodo comprendido entre el 01 de Setiembre hasta el 31 de diciembre de 2018, al pensionista Alberto Aquiles Cruz Lolo de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la Pensión de Cesantía Definitiva Nivelable de don Alberto Aquiles Cruz Lolo, se encontrara sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, **para cuyo efecto se remitirá el expediente pensionario a dicha instancia**, en atención a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP, del mismo modo se precisa que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 47° del Decreto Ley N° 20530, el pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuara desde el día en que el trabajador ceso, en tanto se expida la Resolución correspondiente, se pagara pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, a las Gerencias Regionales; Presupuesto, Asesoría Jurídica, Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

